ॐ 16 14. 1

DON ANDRES THAMARIZ, SECRETARIO del Rey nuestro Señor, y su Escrivano mas Antiguo, del Cabildo, y Regimiento de esta muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla, Certifico, que en el que se tuvo, y celebrò el dia Jueves veinte y siete de Febrero, proximo passado, en que se juntaron el señor Don Alonso Perez de Saavedra y Narbaez, Conde de la Jarossa, Assistente de esta Ciudad, y algunos de los Cavalleros Veintiquatros, y Jurados. Aviendo precedido llamamiento à Cabildo, y dado fee los Porteros de averlo hecho, y de ser dadas las nueve horas de la mañana, fue vista la Carta Orden de el tenor siguiente:

Carta Orden. Inclinado el Real animo del Rey à que se discurran, y practiquen, por todos los medios que parecieren convenientes, las providencias mas efectivas, para el Restablecimiento, y aumento de los Comercios entre sus naturales de estos Reynos, y los de las Indias, y oviar los ilicitos de los Estrangeros, en el Perù, y Nueva-España, entre las que su Magestad ha dado à este fin, es, que se restablezca, y frequente el curso de los Galeones para Tierra-Firme, y de Flotas à Nueva España, y siendo consiguiente à este assumpto, el de que se aumenten, y mejoren en estos de España, las manifacturas de seda, lana, y otros generos, de modo, que por su calidad, y abundancia, puedan ser suficientes para que la mayor parte de las ropas, y generos de Seda, y Lana, que se embarcan en las Flotas, y Galeones, para el Comercio de la America, sean de las Fabricas de España, y que de esta importancia resulta tambien à demàs de el beneficio considerable de hazer opulento el Comercio interior de estos Reynos, la de oviar por este medio la extraccion à Dominios estraños de la plata, y oro, que de los de la America se conducen à España: aviendo resuelto su Magestad, que la Junta del Comercio con reflección à la gravedad de esta materia, y con la aplicacion, y providencias, que faciliten el aumento, y mejora de las Fabricas en estos Reynos, respecto à que los materiales necessarios para ellas, como son, Sedas, Lanas, Azeyte, y otros, los produce con

A abun-

abundancia essa Peninsula, discurra, y proponga à su Magestad todos los medios de franquicias equidades, y otros que puedan conducir à su logro; la Junta para representar lo conveniente à este fin, con el conocimiento que se requiere, para que tenga efecto lo que tanto importa: acordò por lo que mira à essa Ciudad, y su Provincia, V. S. haga que lo contenido en esta Carta se lea en el Ayuntamiento de essa Ciudad, y en los de los Lugares de su jurisdiccion, donde huviere Fabricas, como tambien en la Junta de Comercio; y Casa del Arte que huviere, para que averiguandose, como V. S. hara se averigue, què Fabricas ay, y ha avido en essa Ciudad, y Lugares de su Provincia, de què generos, y texidos se discurran, y propongan las franquias equidades, y otros medios, que puedan conducir, à que las referidas Fabricas se restablezcan, aumenten, y mejoren, y que tambien para ello se informe V. S. de las demàs Personas que le pareciere de inteligencia, y experiencia en esta materia, y executadas estas diligencias, è informes de que avrà de constar por Autos; V. S. lo remita por mi mano à la Junta, informando sobre todo con su parecer; lo que participo à U. S. de su orden, como Fiscal de ella, para su cumplimiento. Nuestro Señor guarde à V. S. muchos años como desseo, Madrid, y Enero treinta y vno de mil setecientos y veinte y vno. B. L. M. de V. S. su mayor servidor. Don Francisco Garcia de Espinosa. Señor Conde de la Jarossa.

Y oìda, y entendida por la Ciudad, y por el dicho señor Conde Assistente, la preinserta Carta, fue acordado de conformidad remitirla à la Junta de Comercio que esta Ciudad tiene formada, para que alli vista, se tratasse, y confiriesse sobre los Puntos que incluye, è informasse à la Ciudad, para hazerlo à la Junta de la Corte. Y en el Cabildo que la Ciudad tuvo, Martes diez y ocho de este presente mes de Março, en que se juntaron el mismo señor Conde de la Jarossa, y algunos de los Cavalleros Veintiquatros, y Jurados se viò vn pedimento hecho por el Alcalde Alami del Arte Mayor de la Seda, con exhibicion de

Autos originales hechos, ante el dicho señor Conde de la Jaroſſa, como Subdelegado por ſu Mageſtad en la Superintendencia General de Rentas Reales en juſtificacion del inſimo eſtado, à que eſtà reducido dicho Arte mayor de la Seda, originado principalmente, de las extorſiones que padece de los Recaudadores, y Arrendadores de aquellos derechos de ſus contribuciooes, y de no igualarſe, los de Aduana, ni franquearſe en las ventas de por mayor à los Maeſtros Fabricantes, y Directores de las miſmas Fabricas, ſin embargo de las ordenes expedidas por ſu Mageſtad à la ſolicitud de ſu reſtablecimiento, y para que eſte ſe conſiga, pidiò, y ſuplicò à la Ciudad, ſe ſirvieſſe hazer Repreſentacion à ſu Mageſtad, y todo ello oìdo, y entendido por la Ciudad, y por el dicho ſeñor Conde Aſsiſtente, ſe remitiò tambien a la Junta de Comercio; y en la celebrada Iueves veinte de eſte dicho preſente mes de Março, a que concurrieron el dicho ſeñor Conde de la Jaroſſa, Aſsiſtente, y algunos de los Cavalleros Regidores, y Jurados Diputados de ella, y el ſeñor Marquès de Gandul, Gentil-Hombre de Camara de ſu Mageſtad, Veintiquatro, y Procurador Mayor, viſta la dicha Carta Orden de la Iunta de Comercio de la Corte; y la Repreſentació hecha por parte del dicho Arte, mayor de la Seda, con los Autos de ſu juſtificacion diò à la Ciudad, el parecer de el tenor ſiguiente.

ACVERDO

ACordoſe de conformidad en viſta de la Carta eſcrita por la Real Junta de Comercio al ſeñor Conde de la Jaroſſa nueſtro Aſsiſtente, para que la manifeſtaſſe à la Ciudad, quien ſe ſirviò remitirla à eſta ſu particular Iunta, para que informe, ſobre todo ſu contenido. Lo que deberà dàr por reſpueſta la Ciudad, deſſeando ſatisfacer à eſta confiança, y obligacion en materia tan grave, expone ſu ſentir, reducido à la menos moleſta expreſsion, y à los puntos mas ſubſtanciales en que eſtà cifrado el reſtablecimiento de las Fabricas de Eſpaña, y de donde ha procedido ſu gran deſcaecimiento, de que tan funeſtas conſequencias ſe han ſeguido, al mayor ſervicio del Rey, y bien de ſus Vaſſallos.

Es inegable que el miembro principal del cuerpo del

Comercio (sangre que alimenta las Monarquias, y que haze poderosos à sus Soberanos) son Mani-obras, y Fabricas, en estas se consumen los frutos propios, y agenos, en ellas se ocupan millones de personas de ambos sexos, falta el motivo de la inaplicacion, y vicios en la puerilidad, no queda disculpa, para dispensarse la introduccion de ropas Estrangeras, cessa el inconveniente de extraerse los caudales, à Reynos de otros Principes, y no abrà motivo, para la despoblacion que se tolera, en el crecido numero de personas, que en todas las Armadas, que salen para ambos Reynos de la America, se trasladan à perderse, y abandonar sus obligaciones de muger, y hijos, en lo remoto incomprehensible, y vicioso de aquellos parajes, sin otras admirables consequencias que enseña la experiencia con la atencion à tan basta importancia.

Assi lo han tratado todos los Principes de la Europa, pues vemos, que mientras en España han descaecido, y aun casi extinguidose sus Fabricas, las de aquellos se han adelantado con tanto esmero, y cuydado, que se vèn oy en el auge que no pudieron prometerse, sin nuestra omission, faltandoles todo lo que les negò la naturaleza, necessitaban, y que solo concediò à este Reyno, para hazer mas culpable esta permission de que se ha seguido poner justamente en tal credito las Ropas de seda, lana, y blancas, que ni en las Indias, ni en España se aprecian otras q̃ las de Estrangeros, y solo variàn de las nuestras, en caso de la mayor necessidad, que no podràn experimentar, sin que el remedio de este mal dè principio, por la prohibicion de Navios Estrangeros en toda la America: raiz de donde procede principalmente, el Restablecimiento de España, y su basto Comercio, y que restituydo este à la buena fee, y en possession de esta observancia se frequentassen las Flotas à ambos Reynos annualmente, en proporcionados buques, à aquellos caudales, celebrandose las Ferias en Porto-Velo, y Nueva-España, como succedia en el siglo passado, manteniendose indemne la fee publica, y los contratos, sin contravencion en nada, y facilmente se seguia despues el desseado aumento de las

Fabri-

Fabricas, porque enriquecidos los Vassallos de su Magestad, y à la vista de sus interesses, se aplicarian los vnos, à divertir sus caudales en tener de su quenta maniobras; y los otros tendrian con su manifactura, el crecido premio en su trabajo, que no considerassen mayor en otra parte, y se desvelarian, en pulir las Ropas, y darles calidad, que las restituyesse al credito que oy tienen perdido, por la ventaja que hazen las de Estrangeros: à que se añade, que en las Indias, donde es el mayor consumo de ellas, abundan tanto las de China, por la tolerancia indebida en las Fabricas de aquellos Barbaros, y por la introducion que con sus Navios, y por los de Estrangeros consiguen, que abastecen aquellas Provincias de quanto necessitan; y à la vtilidad de su dispendio, labran, y benefician, con gran arte, y calidad, sus generos, que pueden costear con equidad, y con la misma vender, para llevar Thesoros, que faltan en los Dominios del Rey. Y extravian donde tanto perjuizio hazen, y assi lo ha contemplado la Real mente de su Magestad, en las repetidas Reales Ordenes, que à este fin se han dirigido à los Virreyes, de cuya observancia, aun no se han visto los efectos; y para que le pueda tener lo que se dessea debe anteceder el remedio de estos abusos, que en la Real autoridad, està refundido todo el poder, y sin que assi se verifique, con todo lo demas, que en diversas ocasiones tiene representado la Ciudad, el Comercio, Tratantes, y Gremios (casi extinguidos, por las crecidas contribuciones, y repetidas extorsiones de los Arrendadores, que cada dia aumentan el valor de los Ramos, que arriendan en perjuizio, y ruyna de los mismos, que la Real mente de su Magestad, inclina su piedad, à querer fomentar, libertandolos de estas obstilidades nunca practicadas, con el desorden que oy, y se justifica por los Autos hechos, ante el señor Conde nuestro Assistente, y se han seguido por los Tratantes, y Gremio de la Seda, que buscan el recurso, y proteccion de la Ciudad, para que se interesse en su alivio, que siendo este tan conforme à la Real Orden, y à la obligacion de la Ciudad el solicitarlo, debera suplicar al dicho señor Conde nues-

nuestro Asistente, se sirva contener el procedimiento de Arrendadores, y que no excedan, de lo que les es permitido en justicia, y equidad, para que por este medio, y en el interin que su Magestad dificre al todo de tan justas, y vtiles providencias, no acaben de exterminarse) no se podrà ver el fruto de lo que su Magestad dessea, que llegarà a efecto si assi se mandare observar, y se conseguirà, que ayga Indias, donde consumir lo que se fabricare en España, que le faltan los caudales, y es el espiritu que ha de vivificar este cuerpo que se constituyrà aun mas cada vez de lo que està, si el remedio empieza, por donde se debe acabar; y assi lo siente el zelo, y amor de esta Iunta, al Real servicio, sin aumentar confusiones, dilatandose en lo que puede ser inutil, para que sobre todo la Ciudad determine lo que tenga por mejor, librando siēpre en la acertada direccion del señor Asistente, que evaquarà todas las demas diligencias, y Autos que previene la Real Orden de la Iunta, para que en ella, estè presente quanto se dessea saber.

Y en el Cabildo que la Ciudad celebrò el dia Iueves veinte y siete de este dicho presente mes de Março, en que se juntaron, el señor Licenciado Don Antonio Calvo de Leon, y Quiroga, Theniente Mayor de Asistente de ella, y algunos de los Cavalleros Veintiquatros, y Jurados, en vista del Parecer de la dicha Iunta de Comercio preinserto, se hizo por la Ciudad el Acuerdo siguiente.

ACVERDO Acordose de conformidad conformarse con el Acuerdo, y parecer de la Iunta de Comercio, que aqui se ha visto, y leydo, y darlo por respuesta a la Carta Orden de la Iunta de Comercio de la Corte, que manifestò à la Ciudad el señor Conde de la Iaroffa nuestro Asistente, à quien se suplica, que en la parte que comprehende la instancia, y representacion de el Alcalde Alami del Arte mayor de la Seda, se sirva su Señoria de dar aquellas providencias que alcançen no solo à evaquar las Ordenes expedidas por su Magestad para el restablecimiento de las Fabricas, sino que este, no le impidan el que se extravien las reglas establecidas, que la Recaudacion de los derechos de su contribucion, y Arrendadores

dadores de ellos deben practicar para su cobrança; evitandose las molestias, que han expuesto, y justificado, hasta aora se les han causado en que tanto se interessa el Real servicio de su Magestad, y beneficio de la causa publica, para cuya practica, se dèn las Certificaciones, que convengan.

Assi consta por los citados Acuerdos de la Ciudad, y de la Iunta de Comercio, y por la dicha Carta Orden, y parecer preinsertos, que todo queda en la Escrivania Mayor del Cabildo de mi cargo de que certifico, y en execucion del vltimo Acuerdo, que và incorporado, y para el efecto en èl contenido. Doy la presente en Sevilla, a veinte y nueve de Março del año de mil setecientos y veinte y vno.